 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 1

**PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 639 de 8 de mayo de 2018**

**Convocante (s):** MAGDA ANGARITA SANCHEZ

**Convocado (s):** LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CESAR

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Pretensiones:** Ordenar el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 por no haber cancelado a tiempo el valor reconocido por cesantías. Se ordene el reconocimiento de la indexación de la suma solicitada, desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha de pago efectivo de la sanción moratoria.

**Cuantía:** 7.458.341

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015<sup>1</sup>, el Procurador 185 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

**CONSTANCIA:**


1.- Mediante apoderado (a), **MAGDA ANGARITA SANCHEZ**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **8 de mayo de 2018**, convocando a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

2.-El día de la audiencia celebrada el primero (1) de junio de 2018, se hizo presente el apoderado de la parte convocante, quien se ratificó en cada una de las pretensiones y el apoderado de la parte convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, quien manifestó no tener ánimo conciliatorio. Por su parte, el apoderado del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** no se hizo presente; tampoco aportó excusa válida justificada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para su inasistencia. Este despacho consideró que no existía ánimo conciliatorio entre las partes y dio por agotada la etapa conciliatoria.

3.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con

<sup>1</sup> Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 185 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	<b>3</b>
	<b>REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	<b>2 de 1</b>

lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

5.- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Valledupar (Cesar), el **ocho (8) de junio de 2018**.

  
**ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA**  
 Procurador 185 Judicial Administrativo - Valledupar